

REGLAMENTO (CE) N° 1509/94 DE LA COMISIÓN
de 29 de junio de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3472/85 relativo a las modalidades de compra y de almacenamiento del aceite de oliva por los organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3179/93 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 12,

Considerando que, a fin de fomentar la política de calidad, resulta oportuno reforzar los criterios cualitativos exigidos para el régimen de intervención; que, para ello, es conveniente excluir de dicho régimen los aceites lampantes con más de 6 grados de acidez y, al mismo tiempo, introducir un ligero ajuste en las depreciaciones con objeto de reflejar mejor la realidad del mercado; que, para lograr una correcta gestión del régimen de intervención, conviene asimismo efectuar un ajuste de las bonificaciones correspondientes a los aceites de mejor calidad a los que, en principio, se puede dar salida en el mercado; que, para lograr una mayor estabilidad de éste, resulta adecuado modificar en dos etapas el baremo de las bonificaciones y depreciaciones;

Considerando que, para garantizar un mayor control de la calidad del aceite ofrecido a los organismos de intervención, es necesario completar los métodos de análisis que se utilicen a tal fin;

Considerando que, habida cuenta de los análisis que deben efectuarse en el caso de los aceites vírgenes distintos de los lampantes, es conveniente mantener un plazo suplementario de pago para dichos aceites;

Considerando que el Comité de gestión de las materias grasas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 3472/85 de la Comisión ⁽³⁾ quedará modificado como sigue:

- 1) En el párrafo segundo del artículo 1 los términos « no sobrepase el 8 % » se sustituye por los términos « no sobrepase el 6 % ».
- 2) En la letra a) del párrafo primero del apartado 4 del artículo 2, los términos « en los Anexos II, III, VIII, IX, X A y B y XI » se sustituirán por los términos « en los Anexos II, III, IV, VIII, IX, X A y B y XI ».
- 3) En el artículo segundo del apartado 4 del artículo 3 se suprimirán los términos « para la campaña 1992/93 ».
- 4) El Anexo se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1994.

No obstante, hasta el 31 de octubre de 1994, el Anexo *bis* del presente Reglamento se aplicará en lugar del Anexo del Reglamento (CEE) n° 3472/85.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO n° L 285 de 20. 11. 1993, p. 9.

⁽³⁾ DO n° L 333 de 11. 12. 1985, p. 5.

ANEXO

(en ecus/100 kg)

Denominación y calidad con arreglo al Anexo del Reglamento n° 136/66/CEE (el grado de acidez representa la proporción de ácidos grasos libres, expresada en gramos de ácido oleico por 100 g de aceite)	Bonificación	Depreciación
Aceite de oliva virgen extra	10,00	—
Aceite de oliva virgen	4,00	—
Aceite de oliva virgen corriente	—	—
Aceite de oliva virgen lampante (1 grado de acidez)	—	9
Los demás aceites de oliva vírgenes lampantes : — más de 1 grado hasta 6 grados de acidez		Aumento de 0,32 ecus de la depreciación por cada décima de grado de acidez de más

ANEXO bis

(en ecus/100 kg)

Denominación y calidad con arreglo al Anexo del Reglamento n° 136/66/CEE (el grado de acidez representa la proporción de ácidos grasos libres, expresada en gramos de ácido oleico por 100 g de aceite)	Bonificación	Depreciación
Aceite de oliva virgen extra	13,50	—
Aceite de oliva virgen	5,00	—
Aceite de oliva virgen corriente	—	—
Aceite de oliva virgen lampante (1 grado de acidez)	—	9,5
Los demás aceites de oliva vírgenes lampantes : — más de 1 grado hasta 6 grados de acidez		Aumento de 0,32 ecus de la depreciación por cada décima de grado de acidez de más